

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**

Número de recurso

**202/2019**

Fecha de presentación del recurso

31 de enero del 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de marzo de 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...El sujeto obligado presento Dictámenes Técnicos sobre otros giros no solicitados, lo que el recurrente requirió fueron los Dictámenes Técnicos en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Giros Restringidos en el municipio de Sayula..." (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"...la solicitud se responde como **AFIRMATIVA**, en virtud..." (Sic)



**RESOLUCIÓN**

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que dicte una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, consistentes en todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas y giros restringidos en el municipio de Sayula, de la periodicidad solicitada en cada punto; y del punto 3 consistente en las sanciones a los servidores públicos por la no elaboración de los dictámenes, éste deberá ser respecto de la nueva respuesta de los puntos 1 y 2; o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información conforme a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
202/2019.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE SAYULA,  
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo del año 2019 de dos mil diecinueve. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 202/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el promovente presentó una solicitud de información ante la el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00268519, solicitando la siguiente información:

*"Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Protección Civil de Sayula Jalisco la siguiente información:*

1. *Copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Girós Restringidos en el municipio de Sayula. Desde el 1 de Octubre a la fecha.*
2. *Copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Girós Restringidos en el municipio de Sayula. Desde el 1 de Octubre del 2008 a el 21 de Septiembre del 2018.*
3. *En caso de no haberse elaborado dictamen técnico como lo establece la ley. Nombrar sanciones respectivas a los funcionarios responsables.*
4. *Lista de los funcionarios sancionados por incumplimiento de la norma en este contexto.*
5. *En caso de que no se hayan sancionado a ningún funcionario, nombrar las causas...." (Sic)*

2. **Respuesta del Sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, la parte recurrente

presentó recurso de revisión, a través de correo electrónico institucional, mismo que se tuvo por recibido oficialmente el día mismo día, ante la Oficialía de partes de este Instituto, generándose número de folio 00957; cuyos agravios versaban medularmente en que no ha sido respondida como ordena la ley.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión 202/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/251/2019, el día 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se ofertan pruebas, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

En dicho acuerdo, se tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por el sujeto obligado, las cuales serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno, según lo señalado en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo establecido por su artículo 7° y 78 de su Reglamento.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex 00268519	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	25/enero/2019
Surte efectos:	28/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/enero/2019
Concluye término para interposición:	19/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en no permite el acceso completo o entrega de forma completa la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado ofreció como prueba:

- a) Copia de resolución a la solicitud de información.
- b) Oficio por el cual se notifica al ahora recurrente.
- c) Informe de Ley.
- d) Las documentales ofertadas por el recurrente.

De la parte recurrente:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información folio 00268519 de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.
- b) Copias simples de la respuesta del sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden los siguientes fundamentos y consideraciones:

El agravio hecho valer por la parte recurrente, en lo que respecta a que la *solicitud de información no ha sido respondida como ordena la ley, señalando que omite la*

información solicitada en su totalidad pues le entrega otros giros no solicitados; es preciso señalar que si se advierte respuesta por parte del sujeto obligado, misma que emitió en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, como se muestra a foja 16 dieciséis de actuaciones la cual contiene el historial de Infomex.

En ese sentido, se hace constar que el sujeto obligado si dio respuesta a la solicitud dentro del término de 08 ocho días establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano consiste en:

*"Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Protección Civil de Sayula Jalisco la siguiente información:*

1. *Copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Giros Restringidos en el municipio de Sayula. Desde el 1 de Octubre a la fecha.*
2. *Copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Giros Restringidos en el municipio de Sayula. Desde el 1 de Octubre del 2008 a el 21 de Septiembre del 2018.*
3. *En caso de no haberse elaborado dictamen técnico como lo establece la ley. Nombrar sanciones respectivas a los funcionarios responsables.*
4. *Lista de los funcionarios sancionados por incumplimiento de la norma en este contexto.*
5. *En caso de que no se hayan sancionado a ningún funcionario, nombrar las causas..." (Sic)*

Realizada una verificación de la respuesta brindada por el sujeto obligado y del informe de Ley, dentro de las constancias que integran este medio de impugnación, se puede constatar que el sujeto obligado substanció la solicitud afirmativa, observándose ciertas deficiencias; por lo tanto, el siguiente estudio de fondo se efectuará respecto a las manifestaciones que realizó el ciudadano concerniente a que le fueron entregados otros giros que él no solicitó.

En lo que ve al punto 1 uno y 2 dos de la solicitud de información, el sujeto obligado luego de las gestiones internas en el Área de Protección Civil y Bomberos, se advierte por una parte de la respuesta de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, que entregó al recurrente las primeras 20 veinte fojas relativas a la emisión de dictámenes, relativos a Escuelas, Carnicerías, Farmacias, Cafeterías, Abarrotes, Restaurant Bar, etc; poniendo a consulta directa el resto de la información; siendo el caso que no lo hizo específicamente en los relacionados a los de venta y consumo de bebidas alcohólicas y giros restringidos en el Municipio de Sayula, Jalisco; siendo estos los que solicito el ahora recurrente.

Luego entonces, el agravio de la parte recurrente en lo que ve a estos puntos se advierte que **es fundado y le asiste la razón**, pues de la solicitud de información se especifica que requiere la copia de todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas y giros restringidos en el municipio de Sayula, desde el 1 primero de Octubre a la fecha; así como desde el 1 primero de Octubre del 2008 dos mil ocho al 21 veintiuno de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho; pues de la respuesta otorgada el 25 veinticinco de enero del año en curso, se puede advertir la entrega de varios dictámenes relativos a diversos comercios, y **no así a los que solicito específicamente el inconforme**; por lo que deberá emitir una nueva respuesta en la que entregue la información solicitada en los puntos 1 y 2 respecto a la periodicidad señalada en cada punto; si es el caso que la información excede de los megas permitidos, deberá entregar las primeras 20 veinte fojas y del resto poner a su disposición para consulta y/o en su caso cuantificar las hojas para la reproducción de documentos; debiendo proteger la información confidencial que pudieran contener los mismos.

Resulta importante mencionar, que del formato para dar de alta un giro, en el apartado C, de la documentación a entregar, se advierte como requisito el dictamen de protección civil; por lo que se presume la existencia de la información solicitada; debiendo efectuar entonces las gestiones respectivas para requerir a las posibles áreas generadoras esto es Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y Protección Civil y Bomberos. O en su caso, declare formalmente la inexistencia de la información conforme a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia.

Por lo que ve al punto 3 de la solicitud de acceso a la información, relativo a las sanciones respectivas a los funcionarios responsables en caso de no haberse elaborado el dictamen técnico; señala en su respuesta el sujeto obligado que dicho dictamen se realizó conforme a lo que establece en la Ley, por lo tanto no hay sanciones impuestas.

Cabe señalar que en el informe de ley, el sujeto obligado menciona que durante la presente administración no se habían realizado a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información los referidos dictámenes, infiriendo el sujeto obligado que le fueron entregados al solicitante los ya mencionados dictámenes elaborados por parte de Protección Civil solicitados por el ahora recurrente; por lo que analizada que es la respuesta a la solicitud y el contenido del informe de ley remitido se advierten contradicciones pues en la respuesta al punto tres de la solicitud visible a foja 05 cinco de constancias se advierte que el dictamen se realizó conforme a lo que



establece la ley, por lo tanto no habían sanciones; siendo el caso que del informe de mérito precisa que en la presente administración no se habían realizado los dictámenes; es entonces que deberá especificar si de la información que arrojen los puntos 1 y 2, se advierten sanciones a funcionarios responsables por la no elaboración de los dictámenes; pronunciarse categóricamente al respecto.

Ahora bien, de los puntos 4 y 5 respecto al listado de los funcionarios sancionados por incumplimiento de la norma, y en caso de que no se hayan sancionado a ningún funcionario, nombrar las causas; la respuesta por parte del sujeto obligado es que al no haber causales para la sanción, por ende no hay un listado de funcionarios públicos sancionados, reiterando para el punto 5 que no hubo tal incumplimiento de la norma en la realización de los dictámenes multireferidos; de dichos puntos se tiene al sujeto obligado dando respuesta a lo peticionado.

En ese sentido, se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, siendo procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, consistentes en todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas y giros restringidos en el municipio de Sayula, de la periodicidad solicitada en cada punto; y del punto 3 consistente en las sanciones a los servidores públicos por la no elaboración de los dictámenes, éste deberá ser respecto de la nueva respuesta de los puntos 1 y 2; o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información conforme a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los **03** tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

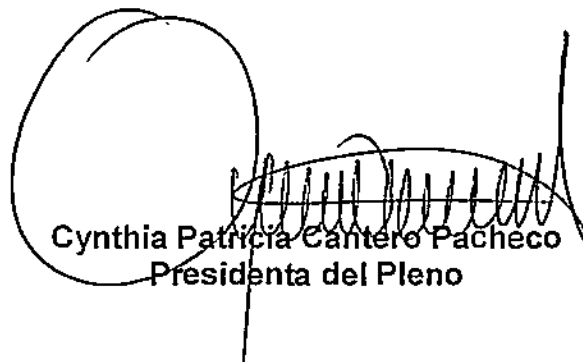
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que dicte una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, consistentes en todos los Dictámenes Técnicos elaborados por el Sujeto Obligado en relación a los permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas y giros restringidos en el municipio de Sayula, de la periodicidad solicitada en cada punto; y del punto 3 consistente en las sanciones a los servidores públicos por la no elaboración de los dictámenes, éste deberá ser respecto de la nueva respuesta de los puntos 1 y 2; o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información conforme a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, el responsable se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 103 de la referida Ley.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas-Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 202/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
HKGR